

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II  
CUERPO

### DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.349 -  
Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 36 páginas  
Santiago, Miércoles 6 de Enero de 2016

#### SUMARIO

#### Normas Particulares

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Extracto de decreto número 458 exento,  
de 2015, que aprueba modificación de  
convenio..... P.2

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Servicio Nacional de Capacitación y  
Empleo

Extracto de resolución número 5.189  
exenta, de 2015, Claudio Sepúlveda  
Jorquera Capacitación E.I.R.L. .... P.2

Extracto de resolución número 5.190  
exenta, de 2015, Agropriime Capacitación  
S.A. .... P.2

Extracto de resolución número 5.191  
exenta, de 2015, Euroqualitas Capacitación  
S.A. .... P.2

Extracto de resolución número 5.192  
exenta, de 2015, GEI Capacitación  
Limitada ..... P.2

Extracto de resolución número 5.193  
exenta, de 2015, Fundación Capacitación  
A. Matthei ..... P.2

Extracto de resolución número 5.194  
exenta, de 2015, Servicios de Capacitación  
Margen Limitada ..... P.2

Extracto de resolución número 5.195  
exenta, de 2015, ATR Consultores Sergio  
Donoso E.I.R.L. .... P.3

Extracto de resolución número 5.261  
exenta, de 2015, Rondón y Seguel  
Compañía Limitada ..... P.3

Extracto de resolución número 5.262  
exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación  
Instruye Limitada ..... P.3

Extracto de resolución número 5.263  
exenta, de 2015, Rosales & Urza  
Capacitación Limitada ..... P.3

Extracto de resolución número 5.264  
exenta, de 2015, Centro de Promoción y  
Desarrollo Social Monseñor Fagnano... P.3

Extracto de resolución número 5.265  
exenta, de 2015, Asesoría y Capacitación  
Lexian Consulting Limitada ..... P.3

Extracto de resolución número 5.266  
exenta, de 2015, Centro de Promoción y  
Desarrollo Social Monseñor Fagnano. P.3

Extracto de resolución número 5.267  
exenta, de 2015, Centro de Capacitación  
Integral Río Claro Ltda..... P.3

Extracto de resolución número 5.268  
exenta, de 2015, Academia de Inglés  
Rodrigo Carrasco Pavez E.I.R.L..... P.3

Extracto de resolución número 5.269  
exenta, de 2015, Servicios de Capacitación  
Integral R&J Limitada ..... P.3

Extracto de resolución número 5.270  
exenta, de 2015, Fundación Adra  
Capacita ..... P.4

Extracto de resolución número 5.271  
exenta, de 2015, Instituto de Lenguaje  
Jamestown International English  
Limitada ..... P.4

Extracto de resolución número 5.272  
exenta, de 2015, Ernesto Antonio Olivo  
Varas Capacitaciones E.I.R.L. .... P.4

Extracto de resolución número 5.273  
exenta, de 2015, Its Capacitación SpA.P.4

Extracto de resolución número 5.274  
exenta, de 2015, Servicios Raúl Vásquez  
Seguel E.I.R.L. .... P.4

Extracto de resolución número 5.319  
exenta, de 2015, In-Nova Caps SpA... P.4

Extracto de resolución número 5.320  
exenta, de 2015, Instituto Profesional Estri  
Limitada ..... P.4

Extracto de resolución número 5.321  
exenta, de 2015, Centro de Capacitación  
Angol Limitada ..... P.4

Extracto de resolución número 5.348  
exenta, de 2015, Centro de Capacitación  
Cencotec SpA ..... P.4

Extracto de resolución número 5.349  
exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación  
Brito & Cisterna Limitada ..... P.4

Extracto de resolución número 5.350  
exenta, de 2015, Gestión y Redes para el  
Desarrollo Limitada ..... P.4

Extracto de resolución número 5.351  
exenta, de 2015, Otec B-Quality  
E.I.R.L. .... P.5

Extracto de resolución número 5.352  
exenta, de 2015, Mariela Rojas Pincheira  
Capacitaciones E.I.R.L. .... P.5

Extracto de resolución número 5.353  
exenta, de 2015, Capacitaciones Forinex  
SpA..... P.5

Extracto de resolución número 5.354  
exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación  
Arboleda Limitada ..... P.5

Extracto de resolución número 5.355  
exenta, de 2015, Organismo Técnico  
de Capacitación Otec Viña del Mar  
Limitada ..... P.5

Extracto de resolución número 5.356  
exenta, de 2015, Maas Empresa de  
Capacitación Limitada ..... P.5

Extracto de resolución número 5.357  
exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación  
G y S Limitada ..... P.5

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 250, de 2015 - Modifica,  
por razones de interés público, las  
características de las obras y servicios que  
indica del contrato de concesión de la obra  
pública fiscal denominada "Concesión Ruta  
5 Tramo Santiago - Los Vilos" y aprueba  
Convenio Ad - Referendum N°5 ..... P.5

Decreto número 273, de 2015.- Aprueba  
Convenio Ad - Referendum N° 2 del contrato  
de concesión de la obra pública fiscal  
denominada "Programa de Concesiones de  
Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" ....P.11

Decreto número 275, de 2015.- Modifica,  
por razones de interés público, las  
características de las obras y servicios  
que indica del contrato de concesión de  
la obra pública fiscal denominada  
"Concesión Internacional Sistema  
Oriente - Poniente" ..... P.14

Decreto número 276, de 2015.- Aprueba  
Addenda N° 4 de Protocolo de Acuerdo  
de 2006, Ministerio de Obras Públicas y  
Sociedades Concesionarias que indica.P.16

Decreto número 280, de 2015 - Modifica,  
por razones de interés público, las  
características de las obras y servicios que  
indica del contrato de concesión de la obra  
pública fiscal denominada "Concesión  
Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca  
y Acceso Sur a Santiago" ..... P.17

Decreto número 290, de 2015.- Modifica,  
por razones de interés público, las  
características de las obras y servicios  
que indica del contrato de concesión de la  
obra pública fiscal denominada "Concesión  
Américo Vespucio Oriente. Tramo Av. El  
Salto - Principe de Gales" ..... P.20

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 10.262 exenta, de  
2015.- Aprueba nóminas de postulantes  
seleccionados del segundo llamado  
a concurso año 2013 en condiciones  
especiales para el otorgamiento de  
subsidios habitacionales, en la alternativa  
de postulación colectiva con proyecto  
habitacional, para Proyectos de Integración  
Social. .... P.22

Resolución número 10.357 exenta, de  
2015.- Incrementa montos de subsidios  
otorgados por las resoluciones N° 5 660,  
N° 6.718, N° 7.524, N° 8.417 y N° 9.275  
exentas, todas de Vivienda y Urbanismo  
de 2015, que aprueban nóminas de  
postulantes seleccionados en los meses  
de junio, julio, agosto, septiembre y octubre  
respectivamente, correspondientes a las  
postulaciones extraordinarias del Programa  
de Protección del Patrimonio Familiar  
regulado por el DS N° 255, de 2006,  
destinado a la atención de los damnificados  
de la Región de Atacama y de las comunas  
de Antofagasta y Talca de la Región de  
Antofagasta y aprueba los recursos que  
se destinarán al financiamiento de dichos  
subsidios ..... P.23

Resolución número 10.359 exenta, de  
2015.- Destina subsidios habitacionales  
del Programa de Protección del Patrimonio  
Familiar, regulado por el DS N° 255,  
de 2006, correspondiente al Título II,  
Mejoramiento de la Vivienda y para el  
Acondicionamiento Térmico y Título III,  
Ampliación de la Vivienda, a un total 75  
familias de la comuna de Punta Arenas,  
Región de Magallanes ..... P.26

Secretaría Regional Ministerial  
Región Metropolitana

Resolución número 3.295 exenta, de  
2015.- Dispone asignación de recursos  
para la Región Metropolitana y aprueba  
nómina de postulantes seleccionados  
correspondiente al mes de diciembre  
del llamado extraordinario 2015, que se  
destinarán al financiamiento de subsidios  
para el desarrollo de proyectos del  
Programa de Protección al Patrimonio  
Familiar en su modalidad regulada por

(IdDO 983084)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.351 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.351, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Otec E-Quality E.I.R.L.", RUT 76.229.428-1, contenida en la resolución exenta N° 7.396, de 4 de agosto de 2010, modificada por resolución exenta N° 8.383, de 22 de octubre de 2013, modificada por resolución exenta N° 8.901, de 11 de noviembre de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983085)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.352 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.352, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Mariela Rojas Pincheira Capacitaciones E.I.R.L.", RUT 76.267.047-k, contenida en la resolución exenta N° 1.089, de 6 de marzo de 2014, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983086)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.353 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.353, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Capacitaciones Forinex SpA", RUT 76.258.069-1, contenida en la resolución exenta N° 2.083, de 27 de marzo de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983087)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.354 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.354, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Sociedad de Capacitación Arboleda Limitada", RUT 76.259.055-7, contenida en la resolución exenta N° 4.952, de 1 de julio de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983092)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.355 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.355, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Organismo Técnico de Capacitación Otec Vifa del Mar Limitada", RUT 76.086.058-1, contenida en la resolución exenta N° 3.724, de 20 de abril de 2010, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983093)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.356 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.356, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Maas Empresa de Capacitación Limitada", RUT 76.255.986-2, contenida en la resolución exenta

N° 1.821m de 19 de marzo de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 983095)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.357 EXENTA, DE 2015**

Mediante resolución exenta N° 5.357, de 23 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Sociedad de Capacitación G y S Limitada", RUT 76.159.651-9, contenida en la resolución exenta N° 12.032, de 13 de diciembre de 2011, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del Art. 21 de la Ley 19.518.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**Ministerio de Obras Públicas****SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

(IdDO 983145)

**MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5**

Núm. 250.- Santiago, 26 de agosto de 2015.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El DS MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El decreto supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011.
- El decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013.
- La Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 942, de fecha 12 de enero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- La Carta GG N° 002/2015, de fecha 21 de enero de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 959, de fecha 21 de enero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° 010, de fecha 23 de enero de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- El Oficio Ord. N° 107, de fecha 13 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Convenio Ad - Referéndum N° 5, de fecha 3 de agosto de 2015.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
  - Que mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior a 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último, hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podría exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de "Servicialidad Pichidanguí" que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.
  - Que mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado "Servicialidad", que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" (OAPS).
  - Que mediante Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en el DS MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como "Precio Alzado Total OAPS" UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la Sección B.3.4 del referido decreto supremo.
  - Que en virtud de lo señalado en el considerando precedentes, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidanguí Sur. Lo anterior, toda vez que: i) es necesario extender el plazo de implementación y mantención de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, en la comuna de Los Vilos, que actualmente vence el 24 de febrero de 2015, con el objeto de mantener el tránsito bidireccional del cajón existente y el acceso al mismo de los vehículos que ingresan a Pichidanguí desde el sur, hasta la habilitación de la solución definitiva de la obra denominada "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" y ii) se requiere mejorar las condiciones económicas para la licitación de la construcción de la obra definitiva denominada "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", a fin de viabilizar su adjudicación y pronta ejecución.
  - Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular el decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de: i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidanguí Sur. La resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, fue totalmente tramitada con fecha 9 de marzo de 2015, situación que fue comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N° 107, de fecha 13 de marzo de 2015. La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó dicha resolución en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando precedente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.
  - Que en virtud de lo señalado precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el citado Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.
- Decreto:
1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se extiende el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur", conforme a lo siguiente:
    - 1.1. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución, plazo que no podrá exceder del 24 de agosto de 2016, modificándose con ello el plazo máximo establecido en el N° 1, Sección B.1, párrafo segundo del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.
    - 1.2. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente la garantía establecida en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 196 y en el párrafo quinto de la Sección B.1 del N° 1 del decreto supremo MOP N° 116, por todo el periodo de implementación de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular. Dicha garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, modificándose con ello el plazo establecido en el N° 1, Sección B.1, párrafo quinto del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.
    - 1.3. Establécese que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por costo de conservación y mantenimiento de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur", desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, la cantidad mensual de UF 57,13 (cincuenta y siete coma trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015, ambos montos netos de IVA. Con todo, durante el plazo de vigencia de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur", los costos

de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (dos mil trescientas siete coma treinta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, modificándose con ello los montos establecidos en el numeral 3.11, N° 3° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

2. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular, el decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que se aumenta el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y se modifican los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", conforme a lo siguiente:
  - 2.1. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo primero de la letra (g) de la Sección B.3.2 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que las garantías entregadas por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en relación a la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" y que actualmente obran en poder del MOP, servirán para caucionar estas obligaciones, por lo que no se requerirán nuevas boletas bancarias para ello.
  - 2.2. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo tercero de la Sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el "Precio Alzado Total OAPS" y el nombre de la empresa constructora adjudicataria de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
  - 2.3. Se modifica la regulación dispuesta en el séptimo párrafo de la Sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP el listado de empresas invitadas a la licitación.
  - 2.4. Se modifica la regulación dispuesta en el octavo párrafo de la sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el "Precio Alzado Total OAPS" de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" no podrá exceder de la cantidad de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
  - 2.5. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.5 del N° 3° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir el precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), neta de IVA.
  - 2.6. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.8 del N° 3° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", la cantidad única y total equivalente al 6,45% (seis coma cuarenta y cinco por ciento), neta de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (siete mil novecientas treinta y tres coma cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
  - 2.7. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.12 del N° 3° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2016	974
2017	855

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
Total	5.641

- 2.8. Se modifica la regulación dispuesta en el tercer párrafo del numeral 3.17 del N° 3 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las Secciones 3.1 a 3.17 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, considerando las modificaciones a dichas Secciones contenidas en el presente decreto supremo, no podrá exceder de UF 2.031.088,10 (dos millones treinta y un mil ochenta y ocho coma diez Unidades de Fomento), neta de IVA.
3. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 5, de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, señor Juan Manuel Sánchez Mediolí, y la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., debidamente representada por sus representantes legales, señores Francisco Javier Martín Rivals y Jorge Enrique Rivas Abarca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2015, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Mediolí, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", titular de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", RUT N° 96.820.630-3, representada por don Francisco Javier Martín Rivals, cédula de identidad para extranjeros N° 24.886.961-5, de profesión ingeniero de caminos, canales y puertos, y por don Jorge Enrique Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, de profesión ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

Primero: Antecedentes y Fundamentos del Presente Convenio Ad - Referéndum.

- 1.1 La "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en adelante el "Contrato de Concesión", adjudicado por decreto supremo MOP N° 845, de 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior

a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podía exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de "Servicialidad Pichidangui" que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.

- 1.4 Con fecha 20 de julio de 2012, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 2, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación relacionados con las modificaciones a las características de las obras y servicios contratados según el Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" relativas a la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, en la comuna de Los Vilos, a que se refiere el numeral 1.3 precedente y las relativas al denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión" a que se refiere el numeral 1.5 siguiente.
- 1.5 Mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, totalmente tramitado con fecha 28 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión y se aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 2, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado "Servicialidad Pichidangui", que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada "Obra Atraveso Pichidangui Sur" (OAPS).
- 1.6 Mediante Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en la Sección B.3.4 del DS MOP N° 116, antes individualizado, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como "Precio Alzado Total OAPS" la cantidad de UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la misma Sección B.3.4 del referido decreto supremo.
- 1.7 En virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio Ad - Referéndum, por razones de interés público y urgencia, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular el decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidangui Sur. La resolución DGOP (exenta) N° 443, antes individualizada, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación en la XXII Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.
- 1.8 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el número 1.7 precedente, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.
- 1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones

de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

- 1.10 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, para todos los efectos a que hubiere lugar:

Anexo N° 1: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refiere el numeral 3.6 del presente Convenio y reemplaza el ejemplo iii) del ítem 2 del Anexo 1 del Convenio Ad - Referéndum N° 2.

Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, de conformidad a la resolución DGOP (exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015.

#### Segundo: Valorización de los Perjuicios.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo.

- 2.1 Por concepto de conservación y mantenimiento mensual de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o el 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se fija la cantidad mensual de UF 57,13 (cincuenta y siete coma trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015. ambos montos netos de IVA. Con todo, durante el plazo de vigencia de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (dos mil trescientas siete coma treinta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- 2.2 Por concepto del "Precio Alzado Total OAPS" que resulte de la aplicación del procedimiento definido en la Sección B.3.4 del decreto supremo N° 116, de 2013, se fija el monto máximo de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- 2.3 Por concepto de los costos de Administración y Control en la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la cantidad única y total equivalente al 6,45% (seis coma cuarenta y cinco por ciento), neta de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (siete mil novecientos treinta y tres coma cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 2.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", se fijan los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla, conforme a lo indicado en la Sección 2.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015:

Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2016	974
2017	855
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
<b>Total</b>	<b>5.641</b>

- 2.5 Por concepto del monto máximo de todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las Secciones 3.1 a 3.17 del decreto supremo N° 116, de 25 de enero

de 2013, modificadas, en lo pertinente, por las Secciones 1.3, 2.5, 2.6 y 2.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se fija la cantidad de UF 2.031.088,10 (dos millones treinta y un mil ochenta y ocho coma diez Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 2.8 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

**Tercero: Acuerdo de Modificaciones al Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012.**

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan que los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante el mecanismo señalado en la cláusula tercera del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012. Para efectos de lo anterior, el MOP y la Concesionaria acuerdan las siguientes modificaciones a dicho Convenio:

3.1 Se reemplaza el numeral 2.5.2 por el siguiente:

"2.5.2 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de la "Obra Atravesio Pichidangui Sur", que trata la Sección B.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.172, incluidos los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el PID Atravesio Pichidangui Sur, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será el "Precio Alzado Total OAPS" conforme a lo indicado en la Sección 2.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será la cantidad de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

3.2 Se reemplaza el numeral 2.5.8 por el siguiente:

"2.5.8 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Administración y Control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", que trata la Sección B de la resolución DGOP (exenta) N° 1.172, será contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", mensualmente, en cuotas iguales durante el periodo de construcción, utilizando para el cálculo el plazo máximo de construcción señalado en la Sección B.3.3 del resuelve N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.172, que es de 12 meses. El monto a contabilizar por este concepto será la cantidad única y total equivalente al 6,45% (seis coma cuarenta y cinco por ciento), neto de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (siete mil novecientos treinta y tres coma cincuenta Unidades de Fomento) conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

3.3 Se modifica el numeral 2.5.15, en el sentido que se agrega el siguiente párrafo segundo:

"El monto de UF 42,34, señalado en el párrafo precedente, se contabilizará hasta el 24 de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo de la Sección B.1 del N° 1 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013. Desde el día 25 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o hasta el día 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", el último día de cada mes calendario, la suma de UF 57,13 (cincuenta y siete coma trece Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Las partes acuerdan que el primer mes en que se devengará este monto corresponderá al mes de marzo de 2015."

3.4 Se reemplaza el numeral 2.5.16 por el siguiente:

"2.5.16 Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Atravesio Pichidangui Sur" se contabilizará, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", el último día del mes en que hubiere sido recibida la respectiva obra, el valor presente neto en la fecha de recepción de la obra de las cantidades anuales establecidas en la Tabla indicada en la Sección 2.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, utilizando para el cálculo una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra."

3.5 Se reemplaza el numeral 3.9 por el siguiente:

"3.9 Las partes acuerdan que para compensar el monto de 3% del valor en que se adjudique la propuesta "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", por concepto de los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dichos montos en dos cuotas iguales. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se haya acreditado el 50% de avance físico de las respectivas obras, y la segunda el último día hábil del mes siguiente a aquél en que las respectivas obras sean recibidas por el MOP.

Con relación a la "Obra Atravesio Pichidangui Sur", las partes acuerdan, por concepto de riesgos e imprevistos asociados a dicha obra, el monto equivalente al 1,5% del "Precio Alzado Total OAPS". El MOP pagará este monto en una cuota, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que dicha obra sea recibida por el MOP.

La Sociedad Concesionaria entregará al MOP, con una antelación de al menos 15 días de la fecha de pago, la respectiva factura, según este numeral 3.9, por el valor correspondiente, más IVA. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación."

3.6 Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1, Ítem 2 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, por Anexo N° 1 del presente convenio que para todos los efectos forma parte integrante del mismo. Toda referencia al Anexo 1, Ítem 2 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, deberá ser entendida a dicho Ítem y Anexo reemplazado, en lo que respecta al ejemplo iii), por el Anexo N° 1 del presente Convenio.

**Cuarto:** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuará la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, conforme a las modificaciones contenidas en la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012, con las siguientes precisiones.

Para efectos de la contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", en lo relativo a la actualización del avance ejecutado hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe sobre la ejecución de las inversiones realizadas de conformidad a la resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. El plazo de presentación y procedimiento de aprobación del informe, así como las sanciones que pudieren aplicarse, se regirán por lo establecido en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

- a) Un detalle de las cubicaciones y de los montos asociados al avance físico de las obras denominadas "Obra Atravesio Pichidangui Sur", dispuestas en la Sección B.3 del N° 1 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al resuelve N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, ejecutadas hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- b) Los montos por concepto de Administración y Control de las obras denominadas "Obra Atravesio Pichidangui Sur", de conformidad a lo establecido en el punto 3.8 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al resuelve N° 2.6 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, ejecutadas hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- c) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos por valores proforma consignados en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del N° 3 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, todos efectuados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio, respecto a la Obra Atravesio Pichidangui Sur.
- d) El valor a suma alzada, establecido en el numeral 1.3 del resuelve N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, desde el último día hábil del mes de marzo de 2015, hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%.

Las partes acuerdan que, una vez aprobado el informe señalado, se contabilizarán los respectivos montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", por única vez, con signo negativo.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 2", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

Quinto: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio y completo finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

Sexto: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164. de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

Séptimo: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

Octavo: La personería de don Francisco Javier Martín Rivals y de don Jorge Enrique Rivas Abarca, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 4 de marzo de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha, bajo el número de repertorio 2.236-2015, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Francisco Javier Martín Rivals y Jorge Enrique Rivas Abarca, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

**Anexo N° 1: Ejemplo Numérico**

Ítem 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.4 y 3.4 (2.5.16 del Convenio Ad - Referéndum N° 2) del presente Convenio.

Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1 Ítem 2 del Convenio Ad - Referendum N° 2, por el siguiente:

iii) A modo de ejemplo, si la obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación:

Fecha recepción obra (Fr)	15-05-2016					
Meses de conservación y mantención en año de recepción (Mr)	0,63 Mr = Redondear ((31/12/AÑO(Fr) - Fr) / 365 ; 2), en fracción de año					

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 2.4 del presente Convenio						
Año	1	2	3	4	5	6
Costo (C)	874	855	872	831	1.859	150
Costo ajustado (Ca)	814	855	872	831	1.859	150
Fecha aniversario (Fa)	15-05-2016	15-05-2017	15-05-2018	15-05-2019	15-05-2020	03-02-2021
Ca = Redondear (UF 974 * Mr ; 0)		Ced = $\frac{Caf}{(1+8,50\%)^{(t/12)}}$				
t = (Fa - Fr) / 30 (meses)	0,00	12,17	24,33	36,50	48,70	57,80
Costo anual descontado (Cad)	814	787	739	728	1.335	101

Fecha de Contabilización	31-05-2016
--------------------------	------------

Valor Presente (UF) VP	4.302
------------------------	-------

VP = Σ Cad

Nota:

Los cálculos de los costos y valor presente se consideran sin decimales. El cálculo de t (plazo anual de conservación) se expresa redondeado a dos decimales.

Supuestos:

- 1) Fecha de inicio de la construcción de obras Pichidangui: Mayo de 2015
- 2) Fecha de término de la construcción de las obras Pichidangui: Abril de 2016
- 3) Fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las obras Pichidangui: Mayo de 2016

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



**Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos**

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de interés real anual (Ta)	8,50%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,65%

$Tm = (1 + Ta)^{1/12} - 1$

Fecha	Serviciabilidad Pichidanguí			Administración y Control			Conciliación Provisoria			SEGUROS Y GARANTÍAS		CAMBIO DE SERVICIOS NO PREVISTOS
	Obra Alzados Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Obra Alzados Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Conciliación Provisoria	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Seguro TRC y RC	Garantías	
	(3.1)			(3.2)			(3.3)					
<b>Montos</b>	123.000,00			7.933,50			2.307,36			1.667,00	6.000,00	3.000,00
mar-15								-67,13	0,00	-67,13		
abr-15								-67,13	-0,36	-114,66		
may-15								-67,13	-0,78	-172,58		
jun-15	-10.260,00	0,00	-10.260,00	-661,12	0,00	-661,12	-67,13	-1,18	-230,67			
jul-15	-10.260,00	-69,62	-20.980,62	-661,12	-4,91	-1.328,76	-67,13	-1,67	-300,67			
ago-15	-10.260,00	-140,32	-30.960,94	-661,12	-8,08	-1.998,62	-67,13	-1,98	-348,68			
sep-15	-10.260,00	-211,30	-41.481,44	-661,12	-13,62	-2.671,66	-67,13	-2,88	-408,19	1.667,00	6.000,00	3.000,00
<b>Total por ítem</b>												

En este ejemplo este es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo este es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo este es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo este son los montos que deben contabilizarse en el mes de octubre de 2015

**Notas:**

Fecha de tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 443: 09-03-15.  
Fecha de comunicación del IF a la SC de la tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 443: 13-03-15.  
El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

**Supuestos:**

- 1) Entrada en vigencia del presente Convenio Ad - Referéndum: Octubre de 2015.
- 2) Precio Alzado Total OAPS = Monto máximo estipulado en el numeral 2.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 443; esto es, UF 123.000.
- 3) Gasto de administración de las obras "Serviciabilidad Pichidanguí" = 6,45% \* UF 123.000 = UF 7.933,50
- 4) Fecha de inicio de la construcción de las obras Pichidanguí: Mayo 2015
- 5) Los montos contenidos en este Anexo son referenciales y no comprometen a las partes.

4. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 002/2015, de fecha 21 de enero de 2015, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 942, de fecha 12 de enero de 2015, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del DS N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 4 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas Subrogante.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

(Ídido 983151)

**APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO 1"**

Núm. 273.- Santiago, 30 de septiembre 2015.

**Vistos:**

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 618, de fecha 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1".
- El decreto supremo MOP N° 271, de fecha 13 de septiembre de 2013.
- El oficio Ord. IFE. N° 056/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IFE. N° 315/2014, de fecha 6 de agosto de 2014, del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, folios N° 422 y 423, de fecha 7 de agosto de 2014.



23 DIC 2015

TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

30 NOV 2015



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
31 AGO. 2015  
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" y Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 5.

SANTIAGO, 26 AGO 2015

N° 250

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 5 NOV 2015  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. A. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	05 NOV 2015

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
OCF  
DCP4  
- DIC 2015

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1984, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1980, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos"

- El Decreto Supremo MOP N° 19620 de 2015 de abril de 2011.

Contralor General de la Republica

RETIRADO SIN TRAMITAR

FECHA: 24 NOV. 2015 CON OFICIO N° 2458



07547/2015

- El Decreto Supremo MOP N° 116 de fecha 25 de enero de 2013.
- La Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°942, de fecha 12 de enero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- La Carta GG N° 002/2015, de fecha 21 de enero de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 959, de fecha 21 de enero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° 010, de fecha 23 de enero de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- El Oficio Ord. N° 107, de fecha 13 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Convenio Ad - Referéndum N° 5, de fecha 3 de agosto de 2015.
- La Resolución N° 1800 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 196 de 19 de abril de 2011 se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriental, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior a 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante Decreto Supremo MOP N°116 de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último, hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podría exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de "Servicialidad Pichidanguí" que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N°116 de fecha 25 de enero de 2013 se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del Plan de



Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado "Servicialidad", que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada "Obra Atraveso Pichidangui Sur" (OAPS).

- Que mediante Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en el D.S. MOP N° 116 de fecha 25 de enero de 2013, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como "Precio Alzado Total OAPS" UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la sección B.3.4 del referido Decreto Supremo.
- Que en virtud de lo señalado en el considerando precedentes, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 196 de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidangui Sur.

Lo anterior, toda vez que : i) es necesario extender el plazo de implementación y mantención de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, que actualmente vence el 24 de febrero de 2015, con el objeto de mantener el tránsito bidireccional del cajón existente y el acceso al mismo de los vehículos que ingresan a Pichidangui desde el sur, hasta la habilitación de la solución definitiva de la obra denominada "Obra Atraveso Pichidangui Sur" y ii) se requiere mejorar las condiciones económicas para la licitación de la construcción de la obra definitiva denominada "Obra Atraveso Pichidangui Sur", a fin de viabilizar su adjudicación y pronta ejecución.

Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en particular el Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de: i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 196 de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidangui Sur.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, fue totalmente tramitada con fecha 9 de marzo de 2015, situación que fue comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N° 107 de fecha 13 de marzo de 2015.



La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó dicha Resolución, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando precedente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.
- Que en virtud de lo señalado precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el citado Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos ", en el sentido que se extiende el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 196 de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", conforme a lo siguiente:
  - 1.1. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui, hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución, plazo que no podrá exceder del 24 de agosto de 2016, modificándose con ello el plazo máximo establecido en el N° 1, sección B.1, párrafo segundo del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013.
  - 1.2. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente la garantía establecida en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 196 y en el párrafo quinto de la sección B.1 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116, por todo el periodo de implementación de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular. Dicha garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, modificándose con ello el plazo establecido en el N° 1, sección B.1, párrafo quinto del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013.
  - 1.3. Establécese que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por costo de conservación y mantenimiento de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de



2016, lo que ocurra antes, la cantidad mensual de UF 57,13 (Cincuenta y Siete Coma Trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015, ambos montos, netos de IVA. Con todo, durante el plazo de vigencia de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur", los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (Dos Mil Trescientas Siete Coma Treinta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, modificándose con ello los montos establecidos en el numeral 3.11, N° 3° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular, el Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que se aumenta el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y se modifican los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", conforme a lo siguiente:

2.1. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo primero de la letra (g) de la sección B.3.2 del N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que las garantías entregadas por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en relación a la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" y que actualmente obran en poder del MOP servirán para caucionar estas obligaciones, por lo que no se requerirán nuevas boletas bancarias para ello.

2.2. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo tercero de la sección B.3.4 del N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que el "Precio Alzado Total OAPS" y el nombre de la empresa constructora adjudicataria de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

2.3. Se modifica la regulación dispuesta en el séptimo párrafo de la sección B.3.4 del N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP el listado de empresas invitadas a la licitación.

2.4. Se modifica la regulación dispuesta en el octavo párrafo de la sección B.3.4 del N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que el "Precio Alzado Total OAPS" de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", no podrá exceder de la cantidad de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento), neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.5. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.5 del N° 3° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir el precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

CRISTIAN OLEA AZAR  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General - S.C.C.

CRISTIAN OLEA AZAR  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General - S.C.C.

CRISTIAN OLEA AZAR  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General - S.C.C.



- 2.6. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.8 del N° 3° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidanguí", la cantidad única y total equivalente al 6,45% (Seis Coma Cuarenta y Cinco por Ciento), neta de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (Siete Mil Novecientas Treinta y Tres Coma Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 2.7. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.12 del N° 3° del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla:

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2016	974
2017	855
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
<b>Total</b>	<b>5.841</b>

- 2.8. Se modifica la regulación dispuesta en el tercer párrafo del numeral 3.17 del N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, en el sentido que el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las secciones 3.1 a 3.17 del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013, considerando las modificaciones a dichas secciones contenidas en el presente Decreto Supremo, no podrá exceder de UF 2.031.088,10 (Dos Millones Treinta y Un Mil Ochenta y Ocho Coma Diez Unidades de Fomento), neto de IVA.

CRISTIAN OLEA AZAR  
 Jefe División de Administración  
 y Secretaría General - SOP

3. APRUÉBASE el Convenio Ad - Referéndum N° 5, de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas representada por su Director General, señor Juan Manuel Sánchez Mediolí y la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., debidamente representada por sus representantes legales, señores Francisco Javier Martín Rivals y Jorge Enrique Rivas Abarca, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA  
 FISCAL DENOMINADA  
 "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"**

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2015, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Mediolí, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA**



S.A.", titular de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS", Rut N° 96.820.630-3, representada por don Francisco Javier Martín Rivals, cédula de identidad para extranjeros N° 24.886.981-5, de profesión ingeniero de caminos, canales y puertos y por don Jorge Enrique Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, de profesión ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

- 1.1 La "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en adelante el "Contrato de Concesión", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último, hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podía exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la



- conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de "Servicialidad Pichidanguí" que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.
- 1.4 Con fecha 20 de julio de 2012, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 2, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación relacionados con las modificaciones a las características de las obras y servicios contratados según el Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" relativas a la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-orientado, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, a que se refiere el numeral 1.3 precedente y, las relativas al denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión" a que se refiere el numeral 1.5 siguiente.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, totalmente tramitado con fecha 28 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión y se aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 2, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho Decreto, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado "Servicialidad Pichidanguí", que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" (OAPS).
- 1.6 Mediante Carta GG N° 582/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en la Sección B.3.4 del D.S. MOP N° 116, antes individualizado, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como "Precio Alzado Total OAPS" la cantidad de UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la misma Sección B.3.4 del referido Decreto Supremo.
- 1.7 En virtud de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad – Referéndum, por razones de interés público y urgencia, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en particular el Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-orientado, en el sector de Pichidanguí, comuna de Los





Vilos, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por Decreto Supremo N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidangui Sur.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 443, antes individualizada, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la XXII Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.

1.8 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el número 1.7 precedente, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.

1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.10 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, para todos los efectos a que hubiere lugar:

Anexo N° 1: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refiere el numeral 3.6 del presente Convenio y reemplaza el ejemplo iii) del Ítem 2 del Anexo 1 del Convenio Ad - Referéndum N° 2.

Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, de conformidad a la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015.

## **SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo:

2.1 Por concepto de conservación y mantenimiento mensual de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se fija la cantidad mensual de UF 57,13 (Cincuenta y



Siete Coma Trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015, ambos montos, netos de IVA. Con todo, durante el plazo de vigencia de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (Dos Mil Trescientas Siete Coma Treinta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

- 2.2 Por concepto del "Precio Alzado Total OAPS" que resulte de la aplicación del procedimiento definido en la Sección B.3.4 del Decreto Supremo N° 116, de 2013, se fija el monto máximo de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- 2.3 Por concepto de los costos de Administración y Control en la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la cantidad única y total equivalente al 6,45% (Seis Coma Cuarenta y Cinco por Ciento), neta de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (Siete Mil Novecientas Treinta y Tres coma Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 2.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", se fijan los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla, conforme a lo indicado en la Sección 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015:

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

<b>Año</b>	<b>Monto Anual en UF Neto de IVA</b>
2016	974
2017	855
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
<b>Total</b>	<b>5.641</b>

- 2.5 Por concepto del monto máximo de todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las Secciones 3.1 a 3.17 del Decreto Supremo N° 116, de 25 de enero de 2013, modificadas, en lo pertinente, por las Secciones 1.3, 2.5, 2.6 y 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero



de 2015, se fija la cantidad de UF 2.031.088,10 (Dos Millones Treinta y Un Mil Ochenta y Ocho Coma Diez Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 2.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

**TERCERO: ACUERDO DE MODIFICACIONES AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2012.**

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan que los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante el mecanismo señalado en la cláusula tercera del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012. Para efectos de lo anterior, el MOP y la Concesionaria acuerdan las siguientes modificaciones a dicho Convenio:

3.1 Se reemplaza el numeral 2.5.2 por el siguiente:

"2.5.2 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", que trata la sección B.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, incluidos los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el PID Atraveso Pichidangui Sur, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será el "Precio Alzado Total OAPS" conforme a lo indicado en la Sección 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será la cantidad de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento), conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

3.2 Se reemplaza el numeral 2.5.8 por el siguiente:

"2.5.8 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Administración y Control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", que trata la sección B de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", mensualmente, en cuotas iguales durante el período de construcción, utilizando para el cálculo el plazo máximo de construcción señalado en la sección B.3.3 del resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, que es de 12 meses. El monto a contabilizar por este concepto será la cantidad única y total equivalente al 6,45% (Seis coma Cuarenta y Cinco por ciento), neto de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (Siete Mil Novecientas Treinta y Tres Coma Cincuenta Unidades de Fomento) conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

3.3 Se modifica el numeral 2.5.15 en el sentido que se agrega el siguiente párrafo segundo:



"El monto de UF 42,34, señalado en el párrafo precedente, se contabilizará hasta el 24 de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo de la sección B.1 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013. Desde el día 25 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o hasta el día 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", el último día de cada mes calendario, la suma de UF 57,13 (Cincuenta y Siete Coma Trece Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Las partes acuerdan que el primer mes en que se devengará este monto corresponderá al mes de marzo de 2015."

**3.4** Se reemplaza el numeral 2.5.16 por el siguiente:

"2.5.16 Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Atraveso Pichidangui Sur", se contabilizará en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", el último día del mes en que hubiere sido recibida la respectiva obra, el valor presente neto en la fecha de recepción de la obra de las cantidades anuales establecidas en la Tabla indicada en la Sección 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, utilizando para el cálculo, una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra."

**3.5** Se reemplaza el numeral 3.9 por el siguiente:

"3.9 Las partes acuerdan que, para compensar el monto de 3% del valor en que se adjudique la propuesta "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", por concepto de los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dichos montos en dos cuotas iguales. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se haya acreditado el 50% de avance físico de las respectivas obras, y la segunda el último día hábil del mes siguiente a aquél en que las respectivas obras sean recibidas por el MOP."

Con relación a la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", las partes acuerdan por concepto de riesgos e imprevistos asociados a dicha obra, el monto equivalente al 1,5% del "Precio Alzado Total OAPS". El MOP pagará este monto en una cuota, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que dicha obra sea recibida por el MOP.

La Sociedad Concesionaria entregará al MOP, con una antelación de al menos 15 días de la fecha de pago, la respectiva factura, según este numeral 3.9, por el valor correspondiente, más IVA. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación."

**3.6** Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1, ítem 2 del Convenio Ad- Referéndum N° 2, por el Anexo



N° 1 del presente convenio que para todos los efectos, forma parte integrante del mismo. Toda referencia al Anexo 1, ítem 2 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, deberá ser entendida al dicho ítem y Anexo reemplazado, en lo que respecta al ejemplo iii), por el Anexo N° 1 del presente Convenio.

**CUARTO:** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuará la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, conforme a las modificaciones contenidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de fecha 29 de enero de 2015, se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012, con las siguientes precisiones:

Para efectos de la contabilización en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, en lo relativo a la actualización del avance ejecutado hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe sobre la ejecución de las inversiones realizadas de conformidad a la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. El plazo de presentación y procedimiento de aprobación del informe, así como las sanciones que pudieren aplicarse, se regirán por lo establecido en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

- a) Un detalle de las cubicaciones y de los montos asociados al avance físico de las obras denominadas “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, dispuestas en la sección B.3 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al Resuelve N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, ejecutadas hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- b) Los montos por concepto de Administración y Control de las obras denominadas “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, de conformidad a lo establecido en el punto 3.8 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al Resuelve N° 2.6 de a Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, ejecutados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- c) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos por valores proforma consignados en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, todos efectuados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio, respecto a la Obra Atravesio Pichidangui Sur.
- d) El valor a suma alzada, establecido en el numeral 1.3 del resuelve N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, desde el último día hábil del mes de marzo de 2015, hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del



valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%.

Las partes acuerdan que, una vez aprobado el informe señalado, se contabilizarán los respectivos montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", por única vez, con signo negativo.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

**QUINTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio y completo finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente convenio.

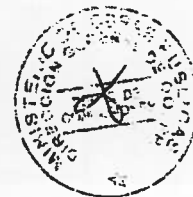
**SEXTO:** El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**OCTAVO:** La personería de don Francisco Javier Martín Rivals y de don Jorge Enrique Rivas Abarca para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 4 de marzo de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha, bajo el número de repertorio 2.236-2015, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Francisco Javier Martín Rivals y Jorge Enrique Rivas Abarca, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ALEXANDER AZAR





**Anexo N° 1: Ejemplo Numérico**

Item 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.4 y 3.4 (2.5.16 del Convenio Ad - Referéndum N° 2) del presente Convenio.

Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1 ítem 2 del Convenio Ad-Referendum N° 2, por el siguiente:

iii) A modo de ejemplo, si la Obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación:

Fecha recepción obra (Fr)	15-05-2016
Meses de conservación y mantención en año de recepción (Mr)	0,63

Mr = Redondear ((31/12/AÑO(Fr) - Fr) /365 ; 2), en fracción de año

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 2.4 del presente Convenio						
Año	1	2	3	4	5	6
Costo (C)	974	855	872	931	1.859	150
Costo ajustado (Ca)	614	855	872	931	1.859	150
Fecha aniversario (Fa)	15-05-2016	15-05-2017	15-05-2018	15-05-2019	15-05-2020	03-02-2021
$Ca = \text{Redondear} (UF 974 * Mr ; 0)$						
$t = (Fa - Fr) / 30$ (meses)	0,00	12,17	24,33	36,50	48,70	57,50
Costo anual descontado (Cad)	614	787	739	728	1.335	101
$\text{Cad} = \frac{Ca}{(1+8,50\%)^{t/12}}$						

Fecha de Contabilización	31-05-2016
--------------------------	------------

Valor Presente (UF)	VP
	4.302

VP = Σ Cad

Nota:

Los cálculos de los costos y valor presente se consideran sin decimales. El cálculo de t (plazo anual de conservación) se expresa redondeado a dos decimales.

**Supuestos:**

- 1) Fecha de inicio de la construcción de obras Pichidangui. Mayo de 2015
- 2) Fecha de término de la construcción de las obras Pichidangui: Abril de 2016
- 3) Fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las obras Pichidangui: Mayo de 2016



Cristian Olea Azar  
 y Secretario General de la  
 Dirección de Administración  
 y Servicios

**Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos**

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualización de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Tasa de Inversión real anual (Ta)	8,50%
Tasa de Interés real mensual (Tm)	0,68%

$$Tm = (1 + Ta)^{1/12} - 1$$

Fecha	Servicialidad Pichidanguí			Administración y Control			Conectividad Província			SEGUROS Y GARANTÍAS		CAMBIO DE SERVICIOS NO PREVISTOS
	Obras Aliviado Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Obras Aliviado Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Conectividad Província	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Seguros TRC y RC	Garantías	
Montos	(3.1)			(3.2)			(3.3)					
mar-15	123.000,00			7.533,50			2.307,36	0,00	-57,13	1.657,00	6.000,00	3.000,00
abr-15								-0,26	-114,65			
may-15								-0,76	-172,58			
jun-15	-10.250,00	0,00	-10.250,00	-651,12	0,00	-651,12	-57,13	-1,16	-230,57			
jul-15	-10.250,00	-65,92	-20.500,92	-651,12	-4,51	-1.306,79	-57,13	-1,57	-359,57			
ago-15	-10.250,00	-140,32	-30.750,92	-651,12	-9,05	-1.958,92	-57,13	-1,86	-343,66			
sep-15	-10.250,00	-211,20	-41.000,92	-651,12	-13,02	-2.610,94	-57,13	-2,38	-403,16	1.657,00	6.000,00	3.000,00
Total por Item												

En este ejemplo esto es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo esto es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

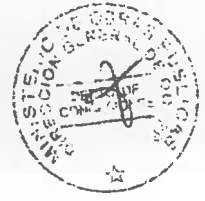
En este ejemplo esto es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo esto es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

Notas:  
 Fecha de Tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443: 09-05-15  
 Fecha de comunicación del IR a la SC de la tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443: 13-05-15  
 El edificio de la casa de Interés real mensual consideran todos los días hábiles

**Supuestos:**

- 1) Entrada en vigencia del presente Convenio Ad-Referéndum: Octubre de 2015
- 2) Precio Alzado Total OAPS = Monto máximo estipulado en el numeral 2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, esto es, UF 125.000
- 3) Gasto de administración de las obras "Servicialidad Pichidanguí" = 6,45% \* UF 125.000 = UF 7.937,50
- 4) Fecha de inicio de la construcción de las obras Pichidanguí: mayo 2015
- 5) Los montos contenidos en este Anexo son referenciales y no comprometen a las partes.





4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 002/2015, de fecha 21 de enero de 2015, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 942, de fecha 12 de enero de 2015, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del D.S. N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 116 de 25 de enero de 2013.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

*Michelle Bachelet*

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

*Sergio Galilea Ocon*  
**Ministro de Obras Públicas**  
**SERGIO GALILEA OCON**  
Ministro de Obras Públicas  
Subrogante

*Juan Manuel Sánchez Medici*

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI**  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
**Ministro de Hacienda**

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO**  
**DIRECTOR**  
Ministerio de Hacienda

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECTOR**  
LABOR

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECTOR**  
LABOR

*[Signature]*

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO**  
**SECTOR PASIVOS**  
**CONTINGENTES**  
**Y COMPENSACIONES**  
MINISTERIO DE HACIENDA

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
**SECTOR DE CONCESIONES**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. UVT.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

9032362

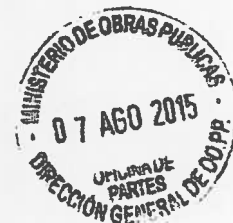
*[Signature]*  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**ALFREDO MARZAN VARGAS**  
Jefe División de Ejecución de Obras Concesionadas (S)

*[Signature]*  
**RICARDO RICHARD**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN**  
Coord. de Concesiones de Obras Públicas

**ANDRÉS PARDO ALVAREZ**  
Jefe División General de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA  
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"**

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2015, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", titular de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut N° 96.820.630-3, representada por don Francisco Javier Martín Rivals, cédula de identidad para extranjeros N° 24.886.961-5, de profesión ingeniero de caminos, canales y puertos y por don Jorge Enrique Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, de profesión ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

- 1.1 La "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en adelante el "Contrato de Concesión", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificaron las

1

**JORGE RIVAS ABARCA**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.



características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriental, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último, hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podía exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de "Servicialidad Pichidanguí" que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.

- 1.4 Con fecha 20 de julio de 2012, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 2, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación relacionados con las modificaciones a las características de las obras y servicios contratados según el Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" relativas a la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriental, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, a que se refiere el numeral 1.3 precedente y, las relativas al denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión" a que se refiere el numeral 1.5 siguiente.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, totalmente tramitado con fecha 28 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión y se aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 2, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho Decreto, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado "Servicialidad Pichidanguí", que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" (OAPS).
- 1.6 Mediante Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en la Sección B.3.4 del D.S. MOP N° 116, antes individualizado, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa

Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.  
Director

JORGE RIVAS ABARCA<sup>2</sup>  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

Mey



que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como "Precio Alzado Total OAPS" la cantidad de UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la misma Sección B.3.4 del referido Decreto Supremo.

- 1.7 En virtud de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad – Referéndum, por razones de interés público y urgencia, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en particular el Decreto Supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del "Precio Alzado Total OAPS" y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por Decreto Supremo N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidangui Sur.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 443, antes individualizada, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la XXII Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.

- 1.8 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el número 1.7 precedente, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.
- 1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.10 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, para todos los efectos a que hubiere lugar:

Anexo N° 1: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refiere el numeral 3.6 del presente Convenio y reemplaza el ejemplo iii) del Ítem 2 del Anexo 1 del Convenio Ad – Referéndum N° 2.



Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, de conformidad a la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015.

## **SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo:

- 2.1 Por concepto de conservación y mantenimiento mensual de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se fija la cantidad mensual de UF 57,13 (Cincuenta y Siete Coma Trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015, ambos montos, netos de IVA. Con todo, durante el plazo de vigencia de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (Dos Mil Trescientas Siete Coma Treinta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- 2.2 Por concepto del "Precio Alzado Total OAPS" que resulte de la aplicación del procedimiento definido en la Sección B.3.4 del Decreto Supremo N° 116, de 2013, se fija el monto máximo de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.
- 2.3 Por concepto de los costos de Administración y Control en la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidangui", conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la cantidad única y total equivalente al 6,45% (Seis Coma Cuarenta y Cinco por Ciento), neta de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (Siete Mil Novecientas Treinta y Tres coma Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

JAVIER MARTIN RIVALS  
Director

Sociedad Concesionaria Autorista del Aconcagua S.A.

4  
JORGE RIVAS ABARCA  
Gerente General  
Sociedad Concesionaria Autorista del Aconcagua S.A.



- 2.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", se fijan los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla, conforme a lo indicado en la Sección 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015:

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2016	974
2017	855
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
<b>Total</b>	<b>5.641</b>

- 2.5 Por concepto del monto máximo de todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las Secciones 3.1 a 3.17 del Decreto Supremo N° 116, de 25 de enero de 2013, modificadas, en lo pertinente, por las Secciones 1.3, 2.5, 2.6 y 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se fija la cantidad de UF 2.031.088,10 (Dos Millones Treinta y Un Mil Ochenta y Ocho Coma Diez Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 2.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

**TERCERO: ACUERDO DE MODIFICACIONES AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2012.**

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan que los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de 29 de enero de 2015, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante el mecanismo señalado en la cláusula tercera del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012. Para efectos de lo anterior, el MOP y la Concesionaria acuerdan las siguientes modificaciones a dicho Convenio:

- 3.1 Se reemplaza el numeral 2.5.2 por el siguiente:

"2.5.2 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", que trata la sección B.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, incluidos los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el PID Atraveso Pichidangui Sur, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2", el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho

**VIER MARTIN RIVALS**  
Director

Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

5  
**JORGE RIVAS ABARCA**  
Gerente General  
Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.



avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será el "Precio Alzado Total OAPS" conforme a lo indicado en la Sección 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será la cantidad de UF 123.000 (Ciento Veintitrés Mil Unidades de Fomento), conforme a lo indicado en las Secciones 2.4 y 2.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

**3.2** Se reemplaza el numeral 2.5.8 por el siguiente:

"2.5.8 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Administración y Control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por la ejecución de las obras "Servicialidad Pichidanguí", que trata la sección B de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", mensualmente, en cuotas iguales durante el período de construcción, utilizando para el cálculo el plazo máximo de construcción señalado en la sección B.3.3 del resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, que es de 12 meses. El monto a contabilizar por este concepto será la cantidad única y total equivalente al 6,45% (Seis coma Cuarenta y Cinco por ciento), neto de IVA, del "Precio Alzado Total OAPS", con un monto máximo de UF 7.933,50 (Siete Mil Novecientas Treinta y Tres Coma Cincuenta Unidades de Fomento) conforme a lo indicado en la Sección 2.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015."

**3.3** Se modifica el numeral 2.5.15 en el sentido que se agrega el siguiente párrafo segundo:

"El monto de UF 42,34, señalado en el párrafo precedente, se contabilizará hasta el 24 de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo de la sección B.1 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013. Desde el día 25 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o hasta el día 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, se contabilizará mensualmente en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día de cada mes calendario, la suma de UF 57,13 (Cincuenta y Siete Coma Trece Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme a lo indicado en la Sección 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015. Las partes acuerdan que el primer mes en que se devengará este monto corresponderá al mes de marzo de 2015."

**3.4** Se reemplaza el numeral 2.5.16 por el siguiente:

"2.5.16 Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Atraveso Pichidanguí Sur", se contabilizará en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes en que hubiere sido recibida la respectiva obra, el valor presente neto en la fecha de

JAVIER MARTIN RIVALS  
Director

Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

6  
JORGE RIVAS ABARCA  
Gerente General

Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

Moy





- recepción de la obra de las cantidades anuales establecidas en la Tabla indicada en la Sección 2.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, utilizando para el cálculo, una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra.”

**3.5** Se reemplaza el numeral 3.9 por el siguiente:

“3.9 Las partes acuerdan que, para compensar el monto de 3% del valor en que se adjudique la propuesta “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, por concepto de los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dichos montos en dos cuotas iguales. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se haya acreditado el 50% de avance físico de las respectivas obras, y la segunda el último día hábil del mes siguiente a aquél en que las respectivas obras sean recibidas por el MOP.

Con relación a la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, las partes acuerdan por concepto de riesgos e imprevistos asociados a dicha obra, el monto equivalente al 1,5% del “Precio Alzado Total OAPS”. El MOP pagará este monto en una cuota, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que dicha obra sea recibida por el MOP.

La Sociedad Concesionaria entregará al MOP, con una antelación de al menos 15 días de la fecha de pago, la respectiva factura, según este numeral 3.9, por el valor correspondiente, más IVA. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación.”

**3.6** Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1, ítem 2 del Convenio Ad- Referéndum N° 2, por el Anexo N° 1 del presente convenio que para todos los efectos, forma parte integrante del mismo. Toda referencia al Anexo 1, Ítem 2 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, deberá ser entendida al dicho Ítem y Anexo reemplazado, en lo que respecta al ejemplo iii), por el Anexo N° 1 del presente Convenio.

**CUARTO:** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuará la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, conforme a las modificaciones contenidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de fecha 29 de enero de 2015, se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012, con las siguientes precisiones:

Para efectos de la contabilización en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, en lo relativo a la actualización del avance ejecutado hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe sobre la ejecución de las inversiones realizadas de conformidad a la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, de fecha

XAVIER MARTIN RIVALS  
Director

Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

JORGE RIVAS ABARCA  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.



29 de enero de 2015. El plazo de presentación y procedimiento de aprobación del informe, así como las sanciones que pudieren aplicarse, se regirán por lo establecido en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de 20 de julio de 2012. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

- a) Un detalle de las cubicaciones y de los montos asociados al avance físico de las obras denominadas “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, dispuestas en la sección B.3 del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al Resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, ejecutadas hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- b) Los montos por concepto de Administración y Control de las obras denominadas “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, de conformidad a lo establecido en el punto 3.8 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificado conforme al Resuelvo N° 2.6 de a Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, ejecutados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- c) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos por valores proforma consignados en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, todos efectuados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio, respecto a la Obra Atravesio Pichidangui Sur.
- d) El valor a suma alzada, establecido en el numeral 1.3 del resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443 de 29 de enero de 2015, desde el último día hábil del mes de marzo de 2015, hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%.

Las partes acuerdan que, una vez aprobado el informe señalado, se contabilizarán los respectivos montos en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, por única vez, con signo negativo.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su contabilización en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”, se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

**QUINTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el

VIER MARTIN RIVALS  
Director  
Sociedad Concesionaria Autorizada del Aconcagua S.A.

JORGE RIVAS ABAJCA  
Gerente General  
Sociedad Concesionaria Autorizada del Aconcagua S.A.



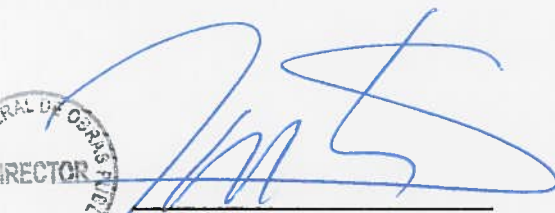
más amplio y completo finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente convenio.


**SIXTO:** El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.


**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**OCTAVO:** La personería de don Francisco Javier Martín Rivals y de don Jorge Enrique Rivas Abarca para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 4 de marzo de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha, bajo el número de repertorio 2.236-2015, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.



  
Juan Manuel Sánchez Medioli  
Director General de Obras Públicas

  
Francisco Javier Martín Rivals  
Sociedad Concesionaria Autopista del  
Aconcagua S.A.

  
Jorge Enrique Rivas Abarca  
Sociedad Concesionaria Autopista del  
Aconcagua S.A.



**Anexo N° 1: Ejemplo Numérico**

Ítem 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.4 y 3.4 (2.5.16 del Convenio Ad - Referéndum N° 2) del presente Convenio.

Se reemplaza el ejemplo iii) del Anexo 1 ítem 2 del Convenio Ad-Referendum N° 2, por el siguiente:

iii) A modo de ejemplo, si la Obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación:

Fecha recepción obra (Fr)	15-05-2016
Meses de conservación y mantención en año de recepción (Mr)	0,63

Mr = Redondear  $((31/12)/\text{AÑO}(Fr) - Fr) / 365 ; 2$ , en fracción de año

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 2.4 del presente Convenio						
Año	1	2	3	4	5	6
Costo (C)	974	855	872	931	1.859	150
Costo ajustado (Ca)	614	855	872	931	1.859	150
Fecha aniversario (Fa)	15-05-2016	15-05-2017	15-05-2018	15-05-2019	15-05-2020	03-02-2021
$Ca = \text{Redondear} (UF 974 * Mr ; 0)$						
$t = (Fa - Fr) / 30$ (meses)	0,00	12,17	24,33	36,50	48,70	57,50
Costo anual descontado (Cad)	614	787	739	726	1.335	101
$\text{Cad} = \frac{\text{Costo}}{(1+8,50\%)^t}$						

Fecha de Contabilización	31-05-2016
--------------------------	------------

Valor Presente (UF)	VP
	4.302

VP = Σ Cad

Nota:

Los cálculos de los costos y valor presente se consideran sin decimales. El cálculo de t (plazo anual de conservación) se expresa redondeado a dos decimales.

**Supuestos:**

- 1) Fecha de inicio de la construcción de obras Pichidangui: Mayo de 2015
- 2) Fecha de término de la construcción de las obras Pichidangui: Abril de 2016
- 3) Fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las obras Pichidangui: Mayo de 2016

**XAVIER MARTIN RIVALS**  
Director  
Concesionario Autorizado del Anillo S.A.

**JORGE RIVAS ABARCA**  
Gerente General



**Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos**

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de interés real anual (Ta)	8,50%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,68%

$$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$$

Fecha	Servicialidad Pichidanguí			Administración y Control			Conectividad Provisoria		SEGUROS Y GARANTÍAS		CAMBIO DE SERVICIOS PREVISTOS NO
	Obra Atravieso Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Obra Atravieso Pichidanguí Sur	Interés del mes	Acumulado y Actualizado	Conectividad Provisoria	Interés del mes	Seguros TRC y RC	Garantías	
Montos	(3.1) 123.000,00			(3.2) 7.933,50			(3.3) 2.307,36		1.657,00	6.000,00	3.000,00
mar-15								0,00	-57,13		
abr-15								-0,98	-114,65		
may-15								-0,76	-172,56		
jun-15	-10.250,00	0,00	-10.250,00	-681,12	0,00	-681,12	-57,13	-1,18	-230,87		
jul-15	-10.250,00	-68,92	-20.568,92	-681,12	-4,51	-1.326,76	-57,13	-1,57	-288,57		
ago-15	-10.250,00	-140,32	-30.960,24	-681,12	-8,05	-1.996,92	-57,13	-1,88	-348,66		
sep-15	-10.250,00	-211,20	-41.421,44	-681,12	-13,62	-2.678,04	-57,13	-2,38	-408,19	1.657,00	3.000,00
Total por ítem											

En este ejemplo este es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo este es el monto que debe contabilizarse en el mes de octubre de 2015

En este ejemplo estos son los montos que deben contabilizarse en el mes de octubre de 2015

**Notas:**  
 Fecha de Tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443: 09-03-15  
 Fecha de comunicación del IF a la SC de la tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443: 13-03-15  
 El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales

**Supuestos:**

- 1) Entrada en vigencia del presente Convenio Ad-Referéndum: Octubre de 2015
- 2) Precio Abrazo Total OAPS = Monto máximo estipulado en el numeral 2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 443, esto es, UF 123.000
- 3) Gasto de administración de las obras "Servicialidad Pichidanguí" = 6,45% \* UF 123.000 = UF 7.933,50
- 4) Fecha de inicio de la construcción de las obras Pichidanguí: mayo 2015
- 5) Los montos contenidos en este Anexo son referenciales y no comprometen a las partes.

